

Disposiciones Generales que Regulan los Programas de Autorregulación PLD

Tal como lo anticipamos mediante la nota publicada el pasado día 25 de enero de 2019, el 16 de abril de 2019 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General que regulan los Programas de Auto Regularización (las “**Disposiciones**”), mismas que tienen por objeto establecer la forma, términos y procedimientos que los sujetos obligados que realicen actividades vulnerables en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (la “**Ley Antilavado**”), deberán observar para auto regularizarse de aquellas obligaciones respecto de las cuales no se encuentren al corriente comprendidas dentro del periodo comprendido del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, a través de programas de auto regularización (los “**Programas**”) previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (“**SAT**”).

Al respecto, dichos Programas tienen como finalidad permitir a aquellos sujetos obligados que incurrieron en irregularidades o incumplimientos derivados de sus obligaciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley Antilavado, cumplir con dichas obligaciones e incluso obtener ciertos beneficios, tales como la no imposición de sanciones y la condonación de multas impuestas en el periodo en el que se presentó la irregularidad o incumplimiento motivo de la misma, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las Disposiciones.

Aquellos sujetos obligados que se encuentren interesados en implementar un esquema de auto regularización, deberán solicitar su autorización a través del Sistema del Portal en Internet de Lavado de Dinero (“**SPPLD**”), dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de las Disposiciones (es decir, dicho plazo vence el 1 de agosto de 2019). Dicha solicitud deberá ir acompañada del Programa, incluyendo, entre otros: (i) la descripción de las irregularidades e incumplimientos cometidos; (ii) las circunstancias que originaron el incumplimiento; y (iii) la descripción de las acciones que se pretenden adoptar para corregir dicho incumplimiento. Asimismo, las Disposiciones establecen que el programa de auto regularización deberá ser concluido, en su totalidad, en un plazo máximo de 6 (seis) meses.

Es importante destacar que las Disposiciones establecen ciertos supuestos en los que el Programa será improcedente (las “**Causales de Improcedencia**”), mismos que incluyen: (i) que el sujeto obligado no se encuentre dado de alta en el padrón respectivo; (ii) los datos manifestados por el sujeto obligado en el padrón de actividades vulnerables no se encuentren debidamente actualizados; (iii) el sujeto obligado no se encuentre al corriente de sus obligaciones establecidas en la Ley Antilavado durante el año 2019. En caso de que algún sujeto obligado se ubique en alguno de los supuestos, no será sujeto a recibir la autorización para implementar el Programa y, en consecuencia, no podrá recibir los beneficios establecidos en las Disposiciones.

En relación con la no imposición de sanciones por parte del SAT, dicho beneficio será procedente, siempre y cuando, el Programa sea cubierto de manera completa y las irregularidades e incumplimientos sean corregidas en su totalidad.

Por otro lado, para acceder al beneficio relacionado con la condonación de aquellas multas impuestas durante el periodo en que se presentó la irregularidad, el sujeto obligado deberá presentar una solicitud de condonación dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día en que haya concluido el plazo del Programa. Una vez presentada la solicitud, el SAT contará con un plazo máximo de 6 meses para resolver respecto de la procedencia de la condonación.

Asimismo, las disposiciones establecen que las condonaciones serán desechadas por improcedentes, cuando se verifique alguno de los supuestos siguientes: *(i)* la determinación de las multas a condonar derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones; *(ii)* la determinación de las multas a condonar derive de irregularidades que constituyan la comisión de un delito; *(iii)* el sujeto obligado haya presentado algún medio de defensa en contra de la multa a condonar (salvo que exista un desistimiento ratificado); *(iv)* que a la fecha de la solicitud, el sujeto obligado haya efectuado el pago de la multa; *(v)* que se haya incurrido en alguna de las Causales de Improcedencia; y *(vi)* que no se haya cumplido con el Programa en tiempo o en su totalidad o el mismo se haya dejado sin efectos legales.

Finalmente, cabe destacar que las Disposiciones entrarán en vigor el 19 de junio de 2019.

En Von Wobeser y Sierra, S.C. contamos con un grupo de expertos en la aplicación de la Ley Antilavado y sus disposiciones secundarias, por lo que nos ponemos a sus órdenes para apoyarlos en esta materia.

Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:

Andrés Nieto, Socio:

+52 (55) 5258 1027, anieto@vwys.com.mx

Santiago Barraza, Asociado:

+52 (55) 5258 1027, sbarraza@vwys.com.mx

Atentamente,

Von Wobeser y Sierra, S.C.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.